



No. de Oficio: SEDUE 16819/2021  
Expediente Administrativo L-000282-20

**INSTRUCTIVO**

**AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL  
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CARZA S.A.P.I. DE C.V.  
DOMICILIO: VASCONCELOS NO. 799 PTE., COL. CENTRO,  
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

*La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:*

--En Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de julio del año 2021-dos mil veintiuno-----  
---VISTO.- El expediente administrativo No. L-000282-20, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 11 de diciembre del 2020-dos mil veinte, por el C. **Juan Carlos Martínez Rodríguez**, representante legal de la Sociedad denominada **CARZA S.A.P.I. DE C.V.**, respecto del inmueble, ubicado en la calle **CAMINO DEL GRANJENO S/N, CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADAS ALPES Y EVEREST** en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral **(70)83-352-002**; por la cual solicita la autorización de la **LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN (REGULARIZACION) PARA CASA CLUB (GIMNASIO, SALÓN DE USOS MÚLTIPLES Y ÁREA DE ASADORES)**, respecto del inmueble antes citado, el cual tiene una superficie de: **2,826.865 metros cuadrados, con un área por Regularizar de 479.51m2**, presentando el solicitante:

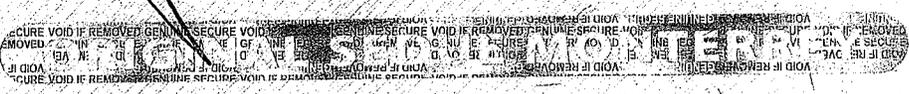
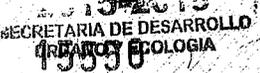
**ANTECEDENTE**

**UNICO.-** Obra en los archivos de esta Secretaría, expediente F-0126/2015, por medio del cual en fecha 23-veintitres de octubre del 2015-dos mil quince, mediante el oficio No. 2136/2015/DIFR/SEDUE se autorizó el Proyecto de Ventas del Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest, en el cual se indica el área municipal 11A con 2,826.865 metros cuadrados de superficie. Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 11 fracciones XII y XXXI, 136 fracción I, 148 fracción I, 198, 202 fracciones V, 235, 236, 237, 355, 356, 357, 358, 362, 399, 402 primer y último párrafo, Transitorios Quinto y Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 159, 160, 169 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 Fracciones I a VI, 14 fracciones I, II, VI, VII y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracción IX, 64, 94, 95, 96, 125 y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley De Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

**II.-** El solicitante anexa oficio No. DP/109/2021 de fecha 24-veinticuatro de febrero del 2021, emitido por la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, por medio del cual menciona que no tiene inconveniente en que se lleven a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para llevar a cabo el trámite para la regularización de la construcción existente (Casa club) en el área municipal-11A del Fraccionamiento Habitacional "Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest", identificada con el expediente catastral (70) 83-352-002, en el entendido de que los gastos que se generen por pago serán cubiertos por la empresa desarrolladora.



*[Firma manuscrita]*



III.- Ahora bien, es importante señalar que en el caso que nos ocupa, en el predio (**área municipal 11A**) que nos ocupa, se encuentra una casa club, de la cual solicitan la regularización de la construcción, pues de la visita de **inspección ocular** realizada por personal adscrito a esta secretaría en fecha 06-seis de enero del 2021-dos mil veintiuno, inmueble con diseño característico de zona recreativa. Al momento de la inspección el inmueble se detecta construido en su totalidad, por lo anterior, resulta factible lo solicitado y, por ende, se deben señalar los lineamientos generales de diseño y demás aplicables al predio que nos ocupa, por lo que, al hacer la revisión del proyecto, se entró al estudio de los mismos para determinarlos.

IV.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 479.51 metros cuadrados, distribuidos conforme al plano presentado por la solicitante.

V.- El interesado, allega los siguientes documentos:

- La Dirección de Ingeniería Contra Incendios y Materiales Peligrosos, Patronato de Bomberos de N. L., A.C. emitió Dictamen Técnico de fecha 28-veintiocho de febrero del 2019 con reporte No. IR19-116, en el cual emite las recomendaciones en cuanto a protección contra incendio y seguridad humana para la construcción de Casa Club en el predio ubicado en la Avenida Puerta del Sol, Colonia Cumbres Elite Premier Privada Everest en el Municipio de Monterrey N, L., e identificado con el expediente catastral 83-352-002, en el cual, una vez se cumplan las recomendaciones emitidas en dicho reporte estará sujeto a inspección -verificación por parte de dicha autoridad conforme a lo establecido en el escrito citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por lo que será a esa autoridad a quien deberá notificarse sobre el cumplimiento de las mismas y la que actuara en consecuencia.

- Reporte Estructural basado en la ingeniería estructural de fecha -01-de agosto del 2020-dos mil veinte, firmado el Ingeniero José Manuel Gonzalez Loya con número de Cedula Profesional 1172142, el cual se manifiesta como Asesor en Seguridad Estructural, mediante escrito anexo al mismo.

VI.- Obran anexados en el expediente los siguientes dictámenes internos:

**Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría:**

- El proyecto no presenta trámite de alineamiento vial. El proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Plano de Ventas aprobado del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest.

a) Para las calles Camino de Granjeno, Camino de Bugambilia y Camino de Gardenia deberá respetar los límites municipales de acuerdo al plano de ventas aprobado del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest.

b) Deberá respetar ochavos conforme a lo indicado en el plano de ventas aprobado del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest

Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

- Mediante oficio No. DPTDU/V/060/2021 de fecha 02-dos marzo del 2021-dos mil veintiuno, se emitió **Opinión Técnico Vial**.

VII.- La Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emite oficio No. 1836/2021 dentro del expediente administrativo LTA-000405/2020 de fecha 29-veintinueve de junio del 2021-dos mil veintiuno, en el cual se indican los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad. Donde de acuerdo al mencionado dictamen se indica que la actividad principal será para Área Recreativa (Casa Club).





Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZA** la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (REGULARIZACIÓN) PARA CASA CLUB (GIMNACIO, SALON DE USOS MULTIPLES Y ASADORES)**, en el inmueble señalado como **AREA MUNICIPAL 11A** e identificado con el expediente catastral número **(70) 83-352-002**, ubicado en la calle **CAMINO DEL GRANJENO S/N, CUMBRES ELITE PREMIER PRIVADAS ALPES Y EVEREST DE ESTA CIUDAD**, el cual tiene una superficie de **2,826.865 metros cuadrados**, donde existe una construcción de **479.51 metros cuadrados** que se regularizan.

**SEGUNDO.** - El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

**A) Las obligaciones impuestas que se contienen en este acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Planos (1 de 3 a 3 de 3), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del mismo.**

**B) Deberá respetar lo señalado en el oficio No. DPTDU/V/060/2021 de fecha 02-dos marzo del 2021-dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, el cual se refiere a lo siguiente:**

1. El proyecto no presenta trámite de alineamiento vial. El proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Plano de Ventas aprobado del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest.

a) Para las calles Camino de Granjeno, Camino de Bugambilia y Camino de Gardenia deberá respetar los límites municipales de acuerdo al plano de ventas aprobado del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest-

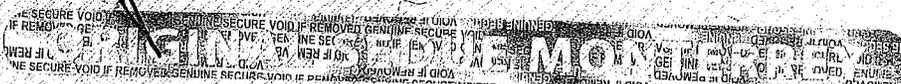
b) Deberá respetar ochavos conforme a lo indicado en el plano de ventas aprobado del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar de Urbanización Inmediata denominado Cumbres Elite Premier Privadas Alpes y Everest

Nota: No se prevé la modificación al tramo de la vía pública con la que colinda el predio.  
2. Considerando que el área municipal donde se solicita su instalación es parte de un fraccionamiento, además del Oficio DP/109/2021 de fecha 24 de febrero del 2021 firmado por la Arq. Diana Victoria Delgado Garza, Directora de Patrimonio Municipal, se condiciona el uso de la casa club exclusivamente a los residentes del fraccionamiento "Dos Encinos", los cuales resuelven su requerimiento de cajones dentro de sus propias viviendas.

3. No se deberá dar uso a las instalaciones de la casa club para eventos o festividades que involucren a personas ajenas al fraccionamiento, ya que la zona no cumple con los requerimientos necesarios, además de que no se presenta una opción de estacionamiento para este fin.

4. Con respecto a los cajones de estacionamiento propuestos dentro del área municipal, deberán cumplir con las dimensiones de los cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.

5. El cajón de estacionamiento para personas discapacitadas propuesto, deberá ser de 3.80 x 5.00 metros de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2-2003. Con respecto a este último, deberá cumplir con lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la Cd. de Monterrey. **Artículo 37.- El número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos. Artículo 38.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán**



contar con las siguientes características: I.- La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible; II.- El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 m por 5.00 m de longitud; III.- Dos cajones de estacionamiento podrán compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 m y su superficie debe tener un aviso visual o táctil; IV.- Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie del piso; V.- La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y VI.- Deben cumplir con las disposiciones de área libre de paso.

6. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
7. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier otro servicio que ofrezca, sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante.
8. El proyecto deberá tener el señalamiento (horizontal y vertical) de tipo informativo, restrictivo y preventivo necesario. Es importante aclarar que los costos del señalamiento deberán ser con cargo al Desarrollador. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad o la Secretaría de Infraestructura Vial podrán solicitar en su caso, el señalamiento vial y las adecuaciones viales necesarias para el correcto funcionamiento vial del local.
9. El propietario o propietarios del Desarrollo, quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona cuando así sea requerido.

**C) Deberá respetar lo señalado en el oficio número 1836/2021 y expediente administrativo LTA-000405/2020 de fecha 29-veintinueve de junio del 2021-dos mil veintiuno realizado por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría, el cual se refiere a lo siguiente:**

#### **Generales**

1. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturaleza (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.1.7.2 y 8.1.7.3 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (NAE).
2. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
3. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

#### **Aspecto Ambiental**

##### **Ruido y/o Vibraciones**

4. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
5. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994) siendo de 68 dB(A) de 10:00 a 20:00 horas (horario común para áreas recreativas).
6. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
7. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

##### **Contaminación del Suelo**

8. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
9. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
10. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
11. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.





12. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

#### **Emisiones al Aire**

13. El área de asaderos deberá incluir campana y ducto o chimenea, un sistema de filtros y cortinas de aire para minimizar las emisiones de olores y partículas o en su caso un sistema eficiente de control, para lo cual deberá contar con una bitácora de mantenimiento del sistema anticontaminante. Este sistema deberá contar con una estructura que permita cuantificar la calidad de emisiones de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

14. No se deberán percibir olores a predios colindantes.

#### **Contaminación del Agua**

15. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.

16. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.

17. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

18. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema; estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas, canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

#### **Manejo de Residuos Sólidos**

19. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

20. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

21. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.

22. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.

23. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

#### **Reforestación**

24. Cuenta con permiso de desmonte con expediente PDE-039-21 el cual no requirió reposición de arbolado al vivero municipal.

25. De acuerdo al plano presentado el proyecto no contempla área verde ni cajones de estacionamiento por lo que no requiere de arbolado en estas áreas.

#### **Imagen Urbana**

26. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

27. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

**CUARTO.** La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 326 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto con transgresión a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.



**SEXTO.** Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

**SEPTIMO.** El interesado deberá dar cabal cumplimiento a todo lo mencionado en la presente resolución, así como los documentos que forman parte del presente expediente, toda vez para que pueda surtir efectos esta autorización.

**OCTAVO.** La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

**NOVENO.** Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firma la C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León -----

**ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZÁLEZ**  
**C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**



AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Juan Carlos Martínez Rodríguez en su carácter de : Apoderado legal siendo las 17:25 horas del día 13 del mes de Agosto del 2021.

EL C. NOTIFICADOR  
NOMBRE Alexis A. Meléndez R.  
FIRMA [Handwritten Signature]  
No. DE GAFETE 117078

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA  
NOMBRE [Handwritten Signature]  
FIRMA [Handwritten Signature]  
IDENTIFICACIÓN [Handwritten Signature]